

3241

no hubo embargo

numero del Registro de este Juzgado 48

RR. PP-250/3

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

JOSE DOLZ ALFREDE DE ESCORIHUELA

Archivo

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 4B

Núm. _____

Núm. del anterior, 1374

Núm. del Juzgado 3241

Contra

José Dolz Alegre

vecino de

Escoihuela

Cantidad

400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Teruel
GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto prevenido en el art. 58 de la ley~~

Repdición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400	Entrega voluntaria	400	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belamio

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1374

Núm. Juzgado 3241

Contra José Dolz Alegre

Vecino de Escorihuela

Responsabilidad exigida 400 ptas

Iniciado el 24 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llentada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José Dob*
Allegre vecino de *Escondibuda*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1374 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

J. G. Santanera

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentencia.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE DOLZ ALBARRI, mayor de edad, casado, natural y vecino de Lacorihuela (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Dolz Alegre fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado aunque pertenecía a la U.G.F. era persona de buena conducta moral, sin embargo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.F. intervino en igual que el resto del vecindario en sacar las imágenes de la iglesia, así como en requisas y saqueos, se apropió de un carro con dos fardos de lana y aperos de labranza propiedad de Domingo Villalba que se encontraba huido a zona nacional; en Diciembre de 1.936 marchó voluntario al Batallón Largo Caballero desde donde pasó a la Unidad de Trabajadores al acontecer su disolución; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de ~~seis~~ ^{y 1 día} años de prisión mayor. Posee una casa y tierras por valor de ocho mil cien pesetas, declara deudas por seiscientos pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE DOLZ ALVARE a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 137H
contra José Dolz Alegre

de Escorihuela (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de

Zeruel

Se inició el expediente en 17 de Febrero de 1940

Fallado en 8 de Octubre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

JOSE DOLZ ALEGRE

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

1220. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Octubre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,



Benigno Mañá

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1240 contra José Dolz Alegre por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.374

Año _____

Registro entrada núm. 11.92

CONTRA

José Dolz Alegre
Escribuela

Se inició el 24 de febrero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 10 de mayo de 19 40

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1374.

491

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1220, contra José Dolz Alegre, vecino de Escorihuela, — por el delito de auxilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Febrero
de 1940.



Rafael Faudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel



GOBIERNO
DE ARAGON

9

DON TRODORO GARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JOSE DOLZ ALEGRE, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que a los folios 29, 30, 31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a las letras dicen, - AUTO RESUMEN. - El Instructor del presente actusado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando de declaración de estado de Guerra y en virtud ratifico el procesamiento de JOSE DOLZ ALEGRE, que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumario remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor V.º E.º I. no obstante recordara lo más procedente. - Teruel a 18 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria. El Juez Instructor. - Manuel Iranzo. - Rubricado. - DILIGENCIA: Seguida, esta y compuesto de 29 folios útiles se remite a este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fe. - Luis Martín Muñoz. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice auditoría de Guerra y Reguén Militar ENTRADA numero 71422. - RESOLUCION. Señálese para la vista de estas actuaciones el día 31 de Agosto y pongase de manifiesto los autos a las Partes para su instrucción Teruel a 29 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria. - Juan Aguilar. (Rubricado) DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tome las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe. - Teruel a 30 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria. Angel Catalán. (Rubricado) DILIGENCIA. - En Teruel a 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. - de lo que doy fe. José Dolz. (Rubricado) J.M. Rivera (Rubricado) Angel Catalán. (Rubricado) Al margen. - Presidente: Don Juan Aguilar Torres Vidosola. - Vocales: Don Luis Soler Pérez. - Don Esteban Sotero Martín. - Don Joaquín Blasco Ferrer. - Ponente: Don Luis Bescansa Gutiérrez. - Fiscal: Don Manuel Marquez de Prado. - Defensor: Don José María Rivera y Turbide. - En Teruel a 31 de Agosto de 1939. - Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE DOLZ ALEGRE. - Conenzada la vista de la causa y después de las actuaciones sumariales y interrogado al procesado por el Fiscal y Defensor sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. - El Fiscal califica los hechos, como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, por lo que pide para el procesado la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con arreglo al artículo 240 extra del Código de Justicia Militar. - El Defensor, pide la absolución del procesado por considerar que los hechos son de carácter delictivo. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento en el artículo 586 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Eº. el Presidente. - Juan Aguilar. (Rubricado) El Secretario. (Angel Catalán Rubricado) SENTENCIA. Al margen Presidente: Don Juan Aguilar Torres Vidosola. - Vocales: Don Ciprián D. Luis Soler Pérez. Teniente. D. Esteban Sotero Martín. Teniente. D. Joaquín Blasco Ferrer. - Vocal Ponente: Oficial 1º D. J. L. Bescansa. En la Plaza de Teruel a 31 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumariísimo de Urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE DOLZ ALEGRE, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y, RESULTANDO: probado y así se declara que JOSE DOLZ ALEGRE aunque pertenecía a la Ugt era buena persona de buena conducta moral sin embargo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, se afilia a la ONI interviene en igual que el resto del vecindario en sacar las imágenes de la Iglesia así como requisas y saqueos; se apropió de un carro con dos fardos de lana y espigas de labranza a Domingo Villalba que se encontraba huido a zona nacional. En Diciembre del 36 marchó voluntario al Batallón Largo Caballero desde donde pasó a la Unidad de trabajadores al acontecer su disolución. - CONSIDERANDO que los hechos expuestos en cuanto suponen una operación al triunfo rebelde son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y en el cual es responsable en conciencia el procesado siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de haberse

GOBIERNO DE ARAGON

de falta de perversidad que como calificada es de apreciar a efectos de rebajar en el grado la pena señalada en conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común en relación con el 173 del Código Castrense. Vistos los preceptos citados Ley 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. FALAMOS que debemos que debemos condenar y condenamos a JOSÉ DOLZ ALEGRE como autor de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante calificada de nula perversidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor con las accesorias de todo cargo y del derecho (suspensión) de sufragio durante el periodo de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de esta causa. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará a lo que se dispone la Ley 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra Sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar (Rubricado) Luis Soler (Rubricado) Joaquín Blasco (Rubricado) José Luis Bascansa (Rubricado) Esteban Sotero (Rubricado) Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. Región Militar 3ª Nº 71 868 Entrada. Zaragoza a 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumario de urgencia bajo el número 1220-39 de Registro contra JOSÉ DOLZ ALEGRE y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 31 de Agosto 1939, dictándose sentencia por lo que se condena al procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de nula perversidad. Este pronunciamiento, con la siguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley del 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. ACUERDO prestar el aprobación a la sentencia analizada, que declara firme y ejecutoria. Pese los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. El Auditor, P.A. Ignacio Grau. Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. Auditoría de Guerra.

Y para que conste y a efecto de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez. En Teruel a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vº. Bº.



Larín

Ignacio Grau

José Dolz, natural y vecino de Escorihuela (Teruel)

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En

3
*señal a veinticuatro febrero
de noventa y cuatro*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *120*, seguido contra *José Vole Alagor* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. de Falgás

Ante mí

Diligencia:

Seguimiento se cumple lo ordenado. Doy fé.

Quarta



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- En Teruel a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fe ha se unen al expediente los informes emitidos
por las Autoridades relativos a bienes del inculpa, doy fe.

OTRA.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le han
sido hechas así como la relación jurada que ha prestado. Doy fe,

OTRA.- En Teruel a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia
N. 12 de 1940 y en el del Estado N. 28 de 1940 aparece in-
serto el anuncio de incoación de este expediente, doy fe.



En cumplimiento a
su superior escrito de 25
del anterior; adjunto tengo
el honor de remitir a V.S.
informes de los bienes que
poseen los vecinos de Es-
cotibuela Trigo Martín Asa-
rio y José Roba Alegre.

Dios guarde a V.S. mil al
Alhambra 2 Mayo 1940
El Comandante Puesto

Juan Rodríguez
Gómez

D. José Instructor Provincial de Responsabilidad
Política

5

En contestación al oficio de V. S. número 1375 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Jorge Sole Alegre poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Calle Carrascal</u>	valorada en <u>2'500</u> pts.
<u>Un pajar en el Calvario</u>	id. <u>600</u> »
	id. »
	id. »
Una tierra <u>en el Barranco "Huerta"</u>	id. <u>200</u> »
<u>Una tierra en barranco "La Haya" "Huerta"</u>	id. <u>500</u> »
<u>Una tierra en "Los Villares"</u>	id. <u>125</u> »
<u>Una tierra en partida "San Blas"</u>	id. <u>125</u> »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatro mil cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Escritura 29 de Febrero de 1940

Alcalde - (Sello de la Autoridad)

Rodrigo Viera

Juan Rodríguez

Polanco

El Señor

Sacramento

Amelio Hernandez

(No hay sello)

PROV. DE TERUEL

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

 GOBIERNO DE ARAGON

6



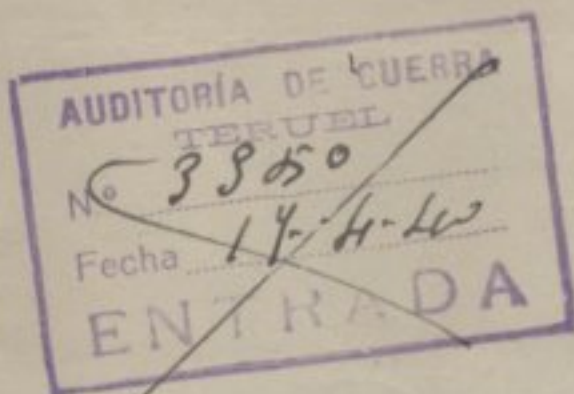
En cumplimiento a cuanto interesa en su superior escrito de fecha 8 de mes actual; Tengo el honor de participar a la respectable autoridad de V,S, que el individuo a que el mismo se refiere JOSE DOLZ ALEGRE, se encuentra en la Carcel Provincial de ZARAGOZA.

Dios guarde a V,S muchos años.
Alfambra 13 de Abril 1940.

El Comandante de Puesto.

Don Rodriguez
Sanchez

Sr. Juez del Juzgado de Instricor Provincial de
TERUEL.





PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9792.

Exp. nº 1374.-

JOSE DOLZ ALEGRE.

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentada, papeleta
de prevenciones hechas al encartado
en expediente de responsabilidades
políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 29 de Abril de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial del Responsabilidades Polí-
ticas.

TERUEL.-



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

Que se hacen a José Robt Alegre sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1374 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

29 abril 1940
Entero
Jose Dolz

OBSERVACIONES

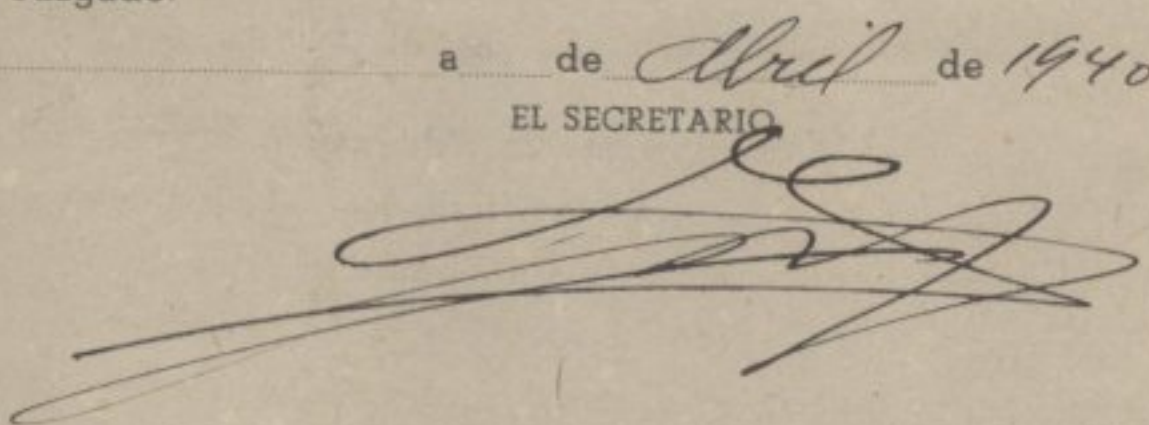
PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de Abril de 1940

EL SECRETARIO

ENTERADO:





9

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 10185.

JOSE DOLZ ALEGRE

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Mayo de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.-

10

Núm. _____

Exp. núm. 1374

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Dolz
Algre en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Da solares casa y pajar

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Dais cientos fuertes entre varios vecinos

Familiares.

Da menores deudas

Tranagone 30 de Abril de 1940

Firma del Declarante,

José Dolz

Año de la Victoria.



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Dolé Alegre, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Dolé Alegre, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 12 y 18 y núms. 12 y 18 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena seis años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a día de mayo de mil novecientos marzo — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

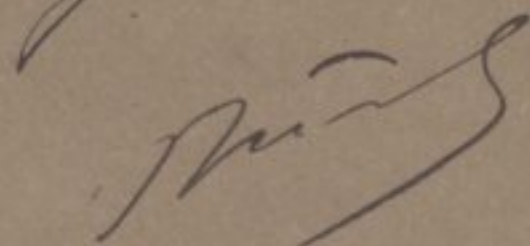
doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

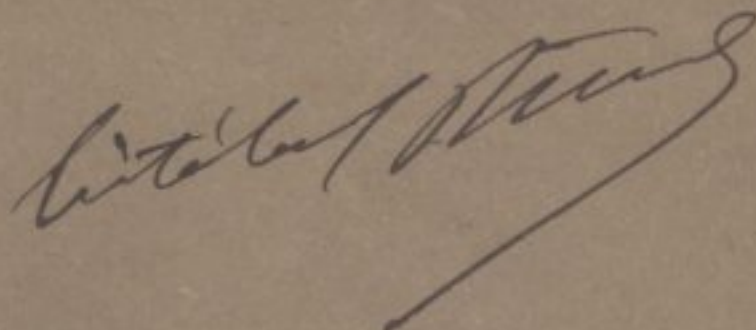
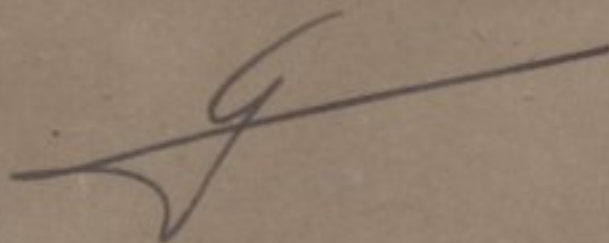


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *junio* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

Zaragoza

de

Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado

Jose Alegre

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

Alegre

o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al

Jefe Frigoris Zaragoza

que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



GOBIERNO
DE ARAGON



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15144

Tengo el honor de devolver a V.S.,
sin cumplimentar su telegrama postal de
fecha 1º del actual, referente al encar-
tado en expediente de responsabilidades
políticas, JOSE COLA ALEGRE, el cual fue
conducido a Belchite en 29 de Mayo últi-
mo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 3 de Julio de 1940.

Roberto Quiles

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

Belchite

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Julio de 1940

EL X.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A V. Jefe *Provincia* *Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1374*, contra *José Cola Alegre* *recluido en esta Provincia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.

Zaragoza *veintiseiete* de Julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *veintiseiete* de Julio de mil novecientos cuarenta.

Señores	)	Dada cuenta, únase la anterior comunicación al
Ga Santandreu	)	expediente de su razón, y en vista de lo que en la mis-
Martín	)	ma aparece reproducíase de nuevo y remítase carta orden
Perrando	)	al Sr <i>Jefe Campo Penados de</i>
		<i>Belchite</i>

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el SR.

Presidente de que certifico:

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado.
certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Julio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Campo Penales Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1374, contra José Dolz Alegre, recluso en el campo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



GOBIERNO
DE ARAGON

Belchite 4 agosto 1940

Enterado.

José Dolz



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José Delis Alegre Zaragoza

cuatro de octubre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. -Zaragoza, cuatro de octubre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

D. Santandreu

Martín

Ferrando

cinco días.

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandreu.

Vocales

D. José María Martín
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE DOLZ ALEGRE, mayor de edad, casado, natural y vecino de Escorihuela (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Dolz Alegre fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 31 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado aunque pertenecía a la U.G.T. era persona de buena conducta moral, sin embargo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. intervino en igual que el resto del vecindario en sacar las imágenes de la iglesia, así como en raquisas y saqueos, se apropió de un carro con dos fardos de lana y aperos de labranza propiedad de Domingo Villalba que se encontraba huido a zona nacional; en Diciembre de 1.936 marchó voluntario al Batallón Largo Caballero desde donde pasó a la Unidad de Trabajadores al acontecer su disolución; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de ^{y 1 día} seis años de prisión mayor. Posee una casa y tierras por valor de ocho mil cien pesetas, declara deudas por seiscientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(1)(1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE DOLZ ALEGRE a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Quintanilla

Guillermo Ferrando

En el mismo día se expide esta orden certificada.

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de octubre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe del Campo de Penales Belchite

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1374, contra el vecino de ese pueblo José Dolz Alegre, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

O. de S. S.

El Secretario

José María San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

Belchite a 13 de Octubre de 1.940

Recibí copia de sentencia,

Jose Dalz



CAMPAMENTO DE PENADOS
BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 1218

Ilmo. Señor :

Adjunto tengo el honor de
remittir a V.I. Telegrama Oficial
Postal correspondiente al interno
de este Campamento JOSE DOIS ALEGRE,
debidamente cumplimentado el nombre
del mismo.-

Dios guarde a V.I. muchos
años.-

Belchite 17 Octubre 1940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciocho de octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Dolz Alegre se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Dolz Alegre se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecinueve de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requírasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo Penados de Belchite, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José María San Agustín

II LIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado, certifico:

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

55
9-1-41

Zaragoza 10 de Diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Campo de Penados

Belchite

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Dolz
Alegre haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1374 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de F. P.

El Secretario,

José de San Agustín

Belchite a 9 de Enero 1941

Enterado,

José Daly



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Dolz Alegre se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Dolz Alegre la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia ~~autógrafa de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza, a ~~veintiocho~~ de mayo
de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde luego~~ ^{que se conocen} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{correspon} ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ^{Acompañese relación de bienes y preganase al inculcado que pagando la sanción quedará sin efecto el embargo acordado}

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

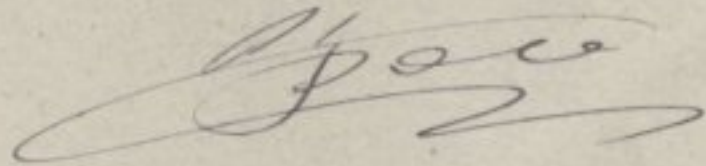
Ante mí

[Firma]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Firma]
 GOBIERNO
DE ARAGON

3247
MILIGENCIA.- "a pongo yo el "ecretario en "aragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, para hacer constar que en el "oletin Oficial del "tado n° 174, pagina 2592, "eferencia 6467 del dia 23 de junio ultimo y en el boletin oficial de la provincia de "eruel n° 68 del dia 6 de junio, pagina n° 4, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la "ey y mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo, de que doy fé.



5

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y visto el estado que mantiene el procedimiento y la notoria negligencia del Juzgado Municipal que perjudica la buena marcha del procedimiento elevese escrito de queja al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de esta plaza dandole cuenta de lo notado y suplicandole la adopcion de medidas conducentes al cumplimiento de las ordenes pendientes Dirijase igualmente oficio recordatorio al Juzgado inferior a sus efectos.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

[Signature]

Armas segundadas e amplex
Dey R. Goco

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

n.º de Ptas. # 250 #

puesto en Enrihuéla

emite: Juzgado Municipal

Domicilio: calle de Enrihuéla

Fecha de emisión: 21-3-42



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

n.º de Ptas. # 150 #

puesto en Enrihuéla

emite: Juzgado Municipal

Domicilio: calle de Enrihuéla

Fecha de emisión: 21-3-42





JUZGADO MUNICIPAL

DE

ESCORIHUELA

(TERUEL)

8

Número

24

Ruego se digné n. a. bien lo tiene se sirva acusarme recibo de los giros que con esta fecha se em- pone a nombre del Sr. Jue. Juzgado de Responsabilidades Políticas correspon- diente a la carta orden sobre embargo de José Gols. Alegre y que asciende a la cantidad de 250 ptas. el primero y de 150 ptas. el segundo.

Quedo guardado a V. S. muchos años

Escorihuela 21 marzo de 1942

El Jue. municipal

Domingo Villalba



Sr. Jue. del Juzgado de Responsabilidades Po-
líticas

15015 9

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Escorihuela hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3241 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Jose Dolz Alegre se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de Interés Nacional.
Zaragoza a 28



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparezcan relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación en el registro de la Propiedad

Que la cantidad que le fue impuesta al encartado y que asciende a 400 ptas. se le haga saber que si la hace efectiva se quedara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

*Entregadas en el día de la fecha las cuatrocientas pesetas
Enorruela 21 Marzo de 1942*



Pro-
**GOBIERNO
DE ARAGON**

Relación de los bienes de José Dolz Alegre, vecino de Escorihuela. expediente
3241

Casa en calle Carrascal.- un pajar en el alvicio.- casa en el Barranco,
huerta.- tierra en el barranco La Haya, huerta.- tierra en los Villares.
tierra en la partida San Blas.

Zaragoza a 28 de mayo de 1941
El Secretario



11
videncia fuez } En Escorialuela a veinte de Marzo
años } de mil novecientos cuarenta y dos.
Villalba } Recibida la anterior carta orden simple
a cuanto en la misma se interina y
hecho que sea devuelto a su presen-
cia por el conducto recibido, lo man-
da y firmo el señor Juez Domingo
Villalba Moteo. doy fe'



Domingo Villalba

Abel Civera

Providencia } En cumplimiento a la anterior
providencia cumpla cuanto en la mis-
ma se interina, dando ordenes verbales
al Alguacil, para que comparezca ante
este Juzgado, la esposa del encausado, Sr.
Bienvenido Lopez Maicas. doy fe'



Domingo Villalba

Abel Civera

Presentacion de } En Escorialuela a veintinueve de Marzo
Bienvenido Lopez } de mil novecientos cuarenta y dos
Maicas } siendo las diez de la mañana comparecio
ante el señor Juez D. Domingo Villalba
Moteo, la recien anotado al margen,
he cual dijo llamarse como queda di-
cho, de 36 años, casada, de pro...

mis labores; a lo que se dio lectura.
integra de la carta orden que encabeza
estas diligencias y enterada de los mis-
ma, manifiesta:

que en vez de llegar a efecto el embargo,
a que hace referencia la carta orden,
quiere pagar la racion impuesta
por el Tribunal Regional de Respon-
sabilidades políticas y que asciende
a cuatrocientos, los cuales entrega
en este mismo momento al Sr.
Juez Municipal, para su remisión
al Tribunal de referencia.

Dirige lo presente en unión del
Sr. Juez y yo el Secretario don F.



Domingo Villalba

arruego de Bienvenida
Lopez

Horacio Lopez

Abel Civera

Procediendo en Escoriahuela a veintuno de marzo
de mil novecientos cuarente y dos. En
vista de la manifestación hecha por
Sr. Bienvenida Lopez Morales, y por
haber entregado el importe de la ra-
cion impuesta, queda suspendido
la orden de embargo, y remítase



GOBIERNO
DE ARAGON

a su procedencia la cantidad de 400
cuatrocientos pesetas que es el importe de
la mencionada ración. Se manda
y firmo el señor Juez municipal D.
Domingo Villalba Morteo, y yo el
Secretario doy fe.



Domingo Villalba

Abel Civera

Diligencia: Laengo yo el Secretario, haciendo
constar, que en cumplimiento de
la anterior providencia, con este fecha
se impuso dosgiros a favor del Tribunal
Regional de responsabilidades políticas
por valor de cuatrocientos pesetas, im-
porte de la ración impuesta a D. José
Solz Alegre; igualmente hago constar
que no habiendo más diligencias que
unir al presente con este fecha se re-
mite a su procedencia por el conducto
recibido, Escoriahuela veintinueve de
Marzo de mil novecientos cuaren-
ta y dos. doy fe.

Abel Civera

R. S. N.º 25



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Espec. 1

Sr. Solano

Zaragoza ocho abril mil novecientos cuarenta y dos

17

400 p. 7

Dada cuenta con el anterior oficio y orden cumplimentada que se unira a sus antecedentes y ingresese las cuatrocientas pesetas remitidas en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda y estando satisfecha la sancion se secreta la libertad de bienes del inculpadlo que se le hara saber por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado Municipal correspondiente y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma Sr. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

Ante mi
Segundo de Arce
Rey
Goza

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

14

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatrocientas ptas por Resp. contra Jose Dolz Alegre exp. 3241

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 9 de abril de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

405

Pesetas

400,00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO
DE ARAGON

15

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve abril novecientos cuarenta y do

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón. y elevese
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

García

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Dolz Alegre vecino de Escorihuela

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano
Ante mí
Juan L.

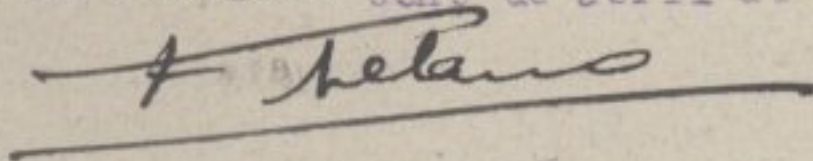
EDICTO

17

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos




Ante mí
Juan P.
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *seete Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

18
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Teruel* las actuaciones compuestas de *diez y ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

ENTRADA n.º 2317

dia 26 de 7 de 1952

SALIDA n.º 2603

dia 1 de 7 de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
la pieza separada dimanante del expediente de respon-

sabilidades políticas nº 3241 seguido contra José Dolz Megre
de esalocalidad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho
días si el expedientado arriba indicado, reside en esa lo-
calidad, o ha trasladado su vecindad a otra población; si
hubiese fallecido, lugar y fecha o si por el contrario se
encuentra en ignorado paradero.

Teruel 11 de Julio de 1.952.

Escoribana

Pro-

Sr. Juez de Paz de Escoribana

Vicencia Juer
 Sr. Coloso

En Escribuela a dieciséis de
 julio de mil novecientos cincuenta y

do
 Guardese y cumplase lo ordenado por la su-
 perioridad en la corta-orden y verificado de vue-
 vos con atento apieis

Lo mando y firma el Sr. Juer certifiéis

Juer

Juan J. Coloso

Secretario

[Signature]

Diligencieis: Segundamente subis orden de dicha manifestación
 en certifiéis

Secretario

[Signature]



PROVIDENCIA MAGISTRADO) Teruel diez de julio de mil novecientos cin-
JUEZ SR. MAGRO VALDIVIELSO) cuenta y dos.

Guardese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá ala pieza separada de responsabilidad correspondiente, librese los despachos correspondientes al inferior del pueblo del solicitante para que manifieste digo responsable, para que manifieste si se halla en la localidad, si se ha trasladado a otra población y en su caso cual sea ésta, si ha fallecido lugar y fecha o si se encuentra en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S.S. Ilma. doy fe

Magro

[Signature]

DILIGENCIA.-Lo mandó y firma S.S. Ilma. doy fe

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. JUAN BLAS

Tercel veintiano de Julio de mil novecientos cincuenta
y dos

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante
del expediente de Responsabilidades Políticas nº 3241 refe-
rente al encausado José Soler Alegre y habiendo lle-
vado a cabo lo acordado en la sentencia dictada en dicho expe-
diente, requirase para que en el plazo de tres días haga e-
fectivo el importe de la sanción que en dicha sentencia le fué
impuesta y que asciende a la cantidad de cuatrocientas pesetas
y que en no verificarlo se proceda al embargo de los bienes de
dicho encausado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y
si careciere de ellos se acredite su insolvencia en forma legal;
en caso positivo y si fuesen muebles o enovientes, se taseen y d
depositen y si fuesen fincas se detallarán con su situación, lin-
deros líquido imponible etc, requiriendo al embargado para que
presente los títulos de propiedad que posea de las fincas embar-
gadas las que se unirá a este expediente librándose al efecto
los despachos correspondientes.

Lo mandó firmar S. S. hoy fe

Enrrique Lopez

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado hoy fe